



**Asunto:** Requerimiento de información respecto de la solicitud de exención de presentación del AIR sobre la Propuesta Regulatoria denominada: **"MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL SOBRE EL REGISTRO DE LA CONTABILIDAD, ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO"**.

Ref. 142/0006/080524

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2024.

**MTRO. GABRIEL YORIO GONZÁLEZ**  
Subsecretario de Hacienda y Crédito Público  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
**Presente**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: **"MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL SOBRE EL REGISTRO DE LA CONTABILIDAD, ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO"**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 8 de mayo de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado<sup>1</sup>.

A partir de lo anterior, la SHCP indicó en el formulario remitido, el objetivo que se pretende lograr con la Propuesta Regulatoria a saber:

*“... El presente Anteproyecto tiene como objetivo ajustar: I. Los catálogos de cuentas de activo del estado de situación financiera; II. Las guías de registro de cuentas de estado de situación financiera; y III. Las Guías de registro en cuentas de orden. Lo anterior, a efecto de que en las mismas se establezcan las referencias a la Siefore Básica 95-99; asimismo es necesario realizar el registro de comisiones “rebate” para ETFs, así como el registro del incumplimiento en la liquidación de valores denominados en Moneda Extranjera con la finalidad de que se proporcione a esta Comisión información precisa, transparente y confiable respecto de dichos eventos. Asimismo se realizan ajustes, actualizaciones y precisiones que robustecen la Guía Contable complementando aquellos registros contables que actualmente se reportan de manera habitual pero de forma muy general, dichas actualizaciones facilitarán a los Participantes en los Sistemas de ahorro para el retiro presentar dicha información con veracidad, representatividad, objetividad, verificabilidad, suficiencia y oportunidad y por otro lado, permitirán que los regulados mantengan un mejor control del registro de su contabilidad.”<sup>2</sup> (sic)*

Asimismo, en el Apartado II.- *Impacto de la regulación*, numeral 4 del mismo formulario, esa Secretaría justificó las razones por las que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que esta genera, señalando lo siguiente:

*“Las presentes modificaciones no generan costos para los regulados, toda vez que en la parte conducente a la actualización de catálogos contables en los cuales se sustituye únicamente la referencias a las SIEFRES 55-59 por las SIEFRES 95-99, además de que dicha modificación tuvo un impacto en sus costos en su momento con las modificaciones realizadas a las “Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2019. De dichas modificaciones CONAMER emitido su dictamen final mediante Oficio No. CONAMER/19/2584 de fecha 24 de mayo de 2019, en el cual la Comisión de Mejora*

<sup>1</sup> <https://cofermersimir.gob.mx/>

<sup>2</sup> Del numeral 1 del formulario de la exención del AIR de la Propuesta Regulatoria, sección “Formulario”, en el “Apartado I. Definición del problema y objetivos generales de la regulación.”

OPR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)



Regulatoria (CONAMER) expresa cada uno de los ahorros por acciones de simplificación regulatoria, así como todos aquellos costos que se consideraron para la implementación de dicha propuesta, razón por la cual el presente Anteproyecto no representa costos distintos a los manifestados y dictaminados en el oficio antes citado. Asimismo, es importante precisar que las presentes modificaciones no crean obligaciones o establece sanciones a los participantes regulados, ni hace más estrictas las existentes, toda vez que solamente se trata de una actualización a los catálogos contables, lo cual permitirá que las AFORES puedan registrar correctamente la contabilidad asociada a las SIEFORES que operan y que ya están constituidas. Tampoco modifica o crea trámites que actualmente ya llevan a cabo o que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimientos para los Participantes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, esto en razón de que solo se actualiza el nombre de la SIEFORES 55-59. La presente modificación no restringe prestaciones o derechos de los Participantes dado que su naturaleza es únicamente actualizar el nombre de la SIEFORES 55-59 por el de SIEFORES 95-99. Los ajustes no establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares toda vez que solo son ajustes al nombre de la SIEFORES 55-59 la cual ya opera actualmente. Asimismo, es importante precisar que los ajustes relacionados con el registro de comisiones "rebate" para ETFs ya tuvieron su respectivo impacto de costos en las modificaciones y adiciones efectuadas a las "Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro", mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2024". Es decir, los ajustes que se pretender realizar a las "Disposiciones de carácter General sobre el Registro de Contabilidad, Elaboración y Presentación de Estados Financieros a las que deberán Sujetarse los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro" atienden y dan seguimiento a las necesidades y obligaciones contempladas en las modificaciones y adiciones de las Disposiciones citadas en el párrafo anterior esto debido a la naturaleza y conexión que existe entre ambas Disposiciones. Por tanto es importante resaltar que mediante el Oficio No. CONAMER/24/0397 de fecha 26 de enero de 2024 se emitido el dictamen final respecto de la propuesta regulatoria "Modificaciones Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro" emitida por la Comisión de Mejora Regulatoria (CONAMER) en la cual se expresan cada uno de los ahorros por acciones de simplificación regulatoria, así como todos aquellos costos que se consideraron para la implementación de dicha propuesta, razón por la cual el presente Anteproyecto no representa costos distintos a los manifestados y dictaminados en el oficio CONAMER antes citado. Asimismo, es importante precisar que las presentes modificaciones no crean obligaciones o establece sanciones a los participantes regulados, ni hace más estrictas las existentes, toda vez que solamente se trata de una actualización para mantener un control adecuado de la información contable en materia financiera, y precisar que los resarcimientos por las variaciones en el precio de la acción. Tampoco modifica o crea trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimientos a los Participantes en los Sistemas de ahorro para el Retiro, ya que dicho ajuste es en función de una actualización de la información contable en materia financiera. En consecuencia, la presente propuesta no restringe prestaciones o derechos de los Participantes dado que su naturaleza es únicamente ajustar la metodología, los catálogos de cuenta, así como el registro del incumplimiento en la liquidación de valores denominados en moneda Extranjera, la cual ya se realiza actualmente. Por otra parte, los ajustes realizados no establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares toda vez que estos reflejan conceptos que ya se encuentran dentro de los catálogos de las "Disposiciones de carácter General sobre el Registro de Contabilidad, Elaboración y Presentación de Estados Financieros a las que deberán Sujetarse los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro" pero que no habían sido actualizadas. Finalmente, en de las chequeras e incumplimientos en la compra de instrumentos financieros y en la venta de activos objeto de inversión, así como en la liquidación de flujos en efectivo por IFD, esta Comisión considera que tampoco constituyen costos o cargas regulatorias a los regulados, ya que actualmente en la práctica tales participantes efectos. En este sentido, derivado de grupos de trabajo con las entidades reguladas (Afores) es que se solicitó a esta Comisión que se realizaran dichas precisiones para contar con formatos actualizados." (sic)

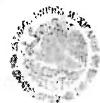
**Énfasis añadido.**

En este sentido con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II; 27 y 71, cuarto párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria<sup>3</sup> (LGR), se informa que, de conformidad con lo previsto en el "Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio", un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares cuando le son aplicables una o más de las siguientes acciones regulatorias:

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

DP/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuahtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)



- “
- i. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las existentes
  - ii. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular).
  - iii. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares.
  - iv. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futuras, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.”

**Énfasis añadido.**

Si bien en los objetivos de la Propuesta Regulatoria planteados por esa Secretaría, en el documento denominado: “20240507183127\_57033\_Cuadro Comparativo Contabilidad 20240507.pdf” se señalan diversas modificaciones a los registros contables de los sujetos regulados, se considera necesario indicar que la regulación propuesta podría generar costos de cumplimiento; ello toda vez que en el artículo 20 de la misma, se observa que presenta una variación sustancial, a saber:

VIGENTE	PROPIUESTA
<p><b>TITULO SEGUNDO</b>  <b>DEL REGISTRO DE LA CONTABILIDAD DE LAS</b>  <b>ADMINISTRADORAS,</b>  <b>EMPRESAS OPERADORAS Y SOCIEDADES DE</b>  <b>INVERSIÓN</b>  <b>CAPITULO III</b>  <b>DEL RECONOCIMIENTO DE LAS OPERACIONES DE LAS</b>  <b>SOCIEDADES DE INVERSIÓN</b></p> <p><b>Artículo 20.-</b> En aquellos casos en que la Sociedad de Inversión incurra en errores u omisiones que impliquen Ajustes Contables retroactivos que tengan como consecuencia un impacto en la valuación del precio de las acciones representativas de su capital, la Administradora que opere la Sociedad de Inversión deberá realizar la actualización del mismo en la Bolsa de Valores de que se trate, en un plazo que no exceda de tres días hábiles contados a partir del día en que se realizó la corrección, proporcionando evidencia a la Comisión en el mismo plazo. Así mismo, la Administradora que opere a la Sociedad de Inversión de que se trate, deberá resarcir a los Trabajadores afectados por las variaciones en el precio de la acción conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de las presentes disposiciones de carácter general, proporcionando a esta Comisión evidencia detallada. Para tal efecto, las Sociedades de Inversión deberán sujetarse a lo previsto en el artículo 99 de la Ley.</p>	<p><b>Artículo 20.-</b> En aquellos casos en que la Sociedad de Inversión incurra en errores u omisiones que impliquen Ajustes Contables retroactivos que tengan como consecuencia un impacto en la valuación del precio de las acciones representativas de su capital, la Administradora que opere la Sociedad de Inversión deberá realizar la actualización del mismo en la Bolsa de Valores de que se trate, en un plazo que no exceda de tres días hábiles contados a partir del día en que se realizó la corrección, proporcionando evidencia a la Comisión en el mismo plazo. Así mismo, la Administradora que opere a la Sociedad de Inversión de que se trate, deberá resarcir a los Trabajadores afectados por las variaciones en el precio de la acción <b>y en su caso resarcir la afectación a la Sociedad de Inversión</b> conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de las presentes disposiciones de carácter general, proporcionando a esta Comisión evidencia detallada. Para tal efecto, las Sociedades de Inversión deberán sujetarse a lo previsto en el artículo 99 de la Ley.</p>
<p><b>Artículo 21.-</b> En caso de resarcimiento a los Trabajadores la Administradora que opere la Sociedad de Inversión de que se trate, deberá cubrirlo, considerando lo previsto en el Anexo O.</p>	<p><b>Artículo 21.-</b> En caso de resarcimiento a los Trabajadores o a la Sociedad de Inversión la Administradora que opere la Sociedad de Inversión de que se trate, deberá cubrirlo, considerando lo previsto en el Anexo O.</p>

Fuente: SHCP-CONSAR

Q

Al respecto, la Secretaría señala que:

“[...] los ajustes relacionados con el registro de comisiones “rebate” para ETFs ya tuvieron su respectivo impacto de costos en las modificaciones y adiciones efectuadas a las “Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro”, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2024”. Es decir, los ajustes que se pretender realizar a las “Disposiciones de

l d  
10/05/2024

Dalle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)



carácter General sobre el Registro de Contabilidad, Elaboración y Presentación de Estados Financieros a las que deberán Sujetarse los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro" atienden y dan seguimiento a las necesidades y obligaciones contempladas en las modificaciones y adiciones de las Disposiciones citadas en el párrafo anterior esto debido a la naturaleza y conexión que existe entre ambas Disposiciones. Por tanto es importante resaltar que mediante el Oficio No. CONAMER/24/0397 de fecha 26 de enero de 2024 se emitido el dictamen final respecto de la propuesta regulatoria "Modificaciones Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro". (sic)

En este sentido, y derivado de la revisión y análisis realizados al expediente 142/0009/271223, al que corresponde el citado oficio CONAMER/24/0397, no se encontró dentro de los 17 costos considerados en el análisis correspondiente, la estimación respecto a **"resarcir la afectación a la Sociedad de Inversión"** y el impacto económico que representará para el sujeto regulado cubrir el costo financiero de dicha acción. Resulta relevante señalar que, en apego al procedimiento de mejora regulatoria, también se realizó la revisión integral del expediente 05/0039/020519 correspondiente al oficio CONAMER/19/2584, sin que se haya localizado el costeo de lo previamente señalado.

Bajo tales consideraciones, se requiere que la SHCP proporcione evidencia definitiva que permita a esta Comisión determinar que los requisitos y obligaciones señaladas, ya se encuentran previstos de manera integral en el marco jurídico vigente y que, por lo tanto, no se generan acciones regulatorias con costos de cumplimiento adicionales para los particulares.

En virtud de lo anterior, se queda en espera de que esa Secretaría brinde respuesta a las observaciones hechas en el presente escrito, con el fin de que la Propuesta Regulatoria pueda continuar con el procedimiento de mejora regulatoria, previsto en el Título III, Capítulo III, de LGMR.

Cabe señalar que, esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentadas, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI y 71, cuarto párrafo, Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII, XII y XXXVIII del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria<sup>4</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Comisionado Nacional,

  
**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

<sup>4</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2014 y modificado el 9 de octubre de 2015.